

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso Ejecutivo con título hipotecario de ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA contra LUIS ALBERTO DE LA HOZ MERCADO, informándole que la señora LIDIA ROSA MORRÓN MERCADO, en su condición de actual propietaria del inmueble, a través de apoderado judicial, ha solicitado a fin de que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para que se efectúe la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el predio situado en la calle 27 #33-77, urbanización el Hipódromo de la ciudad de Soledad - Atlántico, matrícula inmobiliaria No. 041-6874. Para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 6 de 2024

NUBIA MARQUEZ VARELO.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, observa el despacho que el proceso se encuentra en el archivo de este juzgado desde el año 2004, época en la que se expidieron los oficios para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2024, proveído mediante el cual se adjudicó el inmueble objeto del proceso distinguido con matrícula inmobiliaria No 040-12666, hoy 041-6874, al señor ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA, ejecutante dentro del mismo.

Ahora bien, ha concurrido a este proceso la señora LIDIA ROSA MORRÓN MERCADO, en su condición de actual propietaria del inmueble antes referido, tal como se puede apreciar en la anotación No 017 de 8 de julio de 2005, del certificado de tradición de fecha 9 de agosto de 2023 aportado a través de su apoderado judicial, quien ha solicitado que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para que se efectúe la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble que fue adjudicado en el presente proceso.

Ante lo solicitado, se observa que efectivamente por auto de fecha 28 de abril de 2024, se adjudicó el inmueble objeto con matrícula inmobiliaria No 040-12666, hoy 041-6874, al señor ARISTIDES VILLARREAL MIRANDA, ejecutante dentro del mismo, disponiéndose además la cancelación del gravamen hipotecario que pesaba sobre el mismo sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento a dicha ordenación, a pesar que en su momento los oficios para tal fin fueron debidamente expedidos y retirados por la parte interesada, por lo que el despacho no encuentra impedimento alguno para acceder a lo solicitado, y se dispondrá que previo pago del arancel de desarchivo, por Secretaría se expidan el exhorto dirigido a la Notaría Única de Soledad, hoy Notaría Primera de Soledad y el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con el fin que se dé cumplimiento a lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 28 de abril de 2024, en el que se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble adjudicado endicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que, previo pago del arancel de desarchivo, por Secretaría se expidan el exhorto dirigido a la Notaría Única de Soledad, hoy Notaría Primera de Soledad y el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, con el fin que se dé cumplimiento a lo decidido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 28 de abril de 2024, en el que se dispuso ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 040-12666, hoy 041-6874 adjudicado en dicho auto.

2.- TENER como apoderado judicial de la señora LIDIA ROSA MORRÓN MERCADO al Dr. WISTON DE JESUS WILCHES VARGAS, para los fines de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO**

ac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No. 073, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 7 de mayo de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be89506ec06128c7965a5bc8d45c3916bbd38b4871b74daa800ccdde5b09fc4c2**

Documento generado en 06/05/2024 11:44:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>